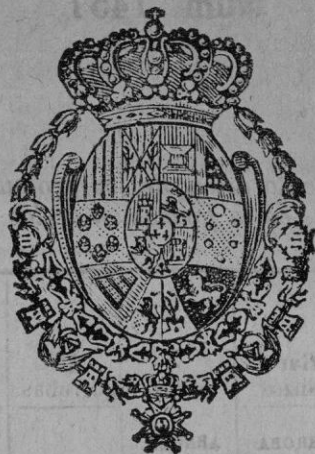


# BOLETIN



# OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1913.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1455.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BALEARES.

*Negociado 2.º—Elecciones.*—A fin de que los Ayuntamientos tengan presente las disposiciones de la ley electoral de 20 de agosto de 1870 tanto en el escrutinio general de las elecciones municipales verificadas los días 10, 11 y 12 del corriente mes que ha de celebrarse el domingo 18, como en la publicacion de los nombres de los concejales elegidos que ha de verificarse antes del 31 del actual así como tambien en lo referente á protestas, excusas é incapacidades, he dispuesto la insercion en este periódico oficial de los artículos de la referida ley que indican la manera de proceder en dichas operaciones.

Palma 17 mayo de 1879.—P. A.—Antonio Sengenís.

Art. 81. El escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni este ni el Ayuntamiento tendrán voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de estos llegare por lo menos á cinco, cuatro Secretarios eserutadores que hagan la comprobacion de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber menos de cinco colegios no llegase á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de estos por ellos mismos y otros dos

de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobacion y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la junta.

Art. 83. La junta de escrutinio, despues de haber hecho los Secretarios la confrontacion de las actas y del recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legítima representacion de los presidentes ó Secretarios de los colegios y secciones electorales, validéz de la eleccion ó autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la junta de escrutinio, de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mencion en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que correspondan elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamacion de Concejales electos por cada colegio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderá un acta del escrutinio con arreglo al modelo número 4.º, en la que se hará mencion de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándolas todos los presentes. Esta acta se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad

de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.

Art. 87. El primer dia del duodécimo mes económico se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la junta general de escrutinio y con citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion, y en union con el Ayuntamiento, las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo ántes sus defensas.

De esta sesion se levantará acta, en la que se expresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la eleccion, y las que acuerden con el Ayuntamiento, respecto á las de incapacidad ó excusas de los elegidos, con lo que estos hayan expuesto en su defensa. A esta acta se unirán las reclamaciones y se archivarán con el acta de eleccion.

Art. 88. Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos no hiciesen nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion.

Art. 89. Si se hubiesen hecho, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comision provincial, con el acta de la sesion extraordinaria. Esta Comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validéz ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comision provincial ántes del dia 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comision las disposiciones que crean más oportunas.

Pasado este dia, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiese resuelto, se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la eleccion, incapacidades ó excusas de los elegidos, por los comisionados de la junta de escrutinio y Ayuntamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el artículo 87.

Art. 90. Las declaraciones de nulidad de la eleccion con sus fundamentos, acordadas por la Comision provincial, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 91. Cuando se anulase una eleccion por vicios cometidos en la de la mesa, la Comision provincial encargará la Presidencia de la mesa interina al Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial; y si hubiese ocurrido en el distrito del pueblo cabeza de partido, se encargará la Presidencia al Alcalde del pueblo inmediato.

Las nuevas elecciones deberán estar celebradas para fines del duodécimo mes económico, á cuyo efecto la Comision provincial pondrá en conocimiento del Ayuntamiento respectivo su acuerdo de nulidad, ordenándole que proceda á nueva eleccion.

Art. 92. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer dia del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la eleccion se verifique y haya tomado posesion el nuevamente nombrado.»

Núm. 1456.

*Seccion de Fomento.*—*Minas.*—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina nombrada *El Carril* sita en el término de Alaró á favor de D. Miguel Pol y Pons, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que en el término de treinta dias segun el art. 37 de la ley de 24 de junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las per-

Provincia de las Baleares.

Partido judicial de Inca.

Decenio de precios medios de frutos, que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas de los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Algarrobas.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA.	
	FANEGA.	FANEGA.	FANEGA.	FANEGA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1868 69.....	12'94	6'92	»	»	3'84	6'04	»	12'55	4'03	5'60	0'51	»	0'59	0'35	»
» 1869 70.....	12'05	6'21	»	»	3'73	5'54	»	12'97	4'18	6'10	0'50	»	0'59	0'48	»
» 1870-71.....	12'97	5'99	»	»	3'28	6'41	»	11'94	3'79	6'63	0'50	»	0'64	0'29	»
» 1871 72.....	12'67	7'19	»	»	3'43	6'63	»	11'94	3'31	5'03	0'46	»	0'64	0'30	»
» 1872 73.....	11'83	6'34	»	»	3'43	6'63	»	10'81	4'38	5'48	0'46	»	0'59	0'30	»
» 1873 74.....	12'50	7'43	»	»	3'08	6'63	»	10'06	6'54	7'09	0'46	»	0'69	0'30	»
» 1874 75.....	13'43	7'43	»	»	3'18	6'63	»	10'81	4'36	5'48	0'49	»	0'60	0'30	»
» 1875-76.....	12'76	7'69	»	»	3'16	6'63	»	12'31	3'28	5'08	0'50	»	0'64	0'30	»
» 1876 77.....	13'19	7'10	»	»	4'81	6'63	»	14'69	3'46	7'00	0'50	»	0'59	0'60	»
» 1877-78.....	16'43	7'80	»	»	6'25	6'00	»	15'81	3'26	8'88	0'45	»	0'69	0'63	»
Total.....	130'47	70'40	»	»	37'59	63'74	»	123'89	40'59	62'37	4'83	»	6'26	3'85	»
Deducción del año 1877-78, como más alto y del 1872-73 como más bajo.....	27'96	14'44	»	»	9'38	12'63	»	26'62	7'64	14'36	0'91	»	1'28	0'93	»
Líquido de los ocho años.....	102'51	55'96	»	»	28'21	51'11	»	97'27	32'95	48'01	3'92	»	4'98	2'92	»
Precio medio.....	12'81	6'99	»	»	3'53	6'39	»	12'16	4'12	6'00	0'49	»	0'62	0'37	»
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.....	23'08	12'59	»	»	0'31	0'55	»	0'97	0'26	0'37	1'06	»	1'35	0'04	»

Palma 8 Mayo de 1879.— El Jefe de Estadística territorial, Fermin Gonzalez Salazar.

sonas que se consideren con derecho á ello.

Palma 15 de mayo de 1879.— Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1458.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Practicado por este Ayuntamiento el sorteo de bonos municipales prevenido en la base 8.ª de las aprobadas para su emisión, han salido premiadas para su amortización las decenas siguientes:

Primera emisión.

Numeros 381 á 390—461 á 470—771 á 780—821 á 830—921 á 930—1231 á 1240—1681 á 1690—1801 á 1810—1881 á 1890—2121 á 2130.

Segunda emisión.

Numeros 11 á 20—191 á 200—251 á 260—981 á 990—1151 á 1160—1201 á 1210.

Y se anuncia al público para su conocimiento. Palma 15 Mayo 1879.— El Alcalde, Juan Antonio Perelló.— P. A. del Ayuntamiento.— El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 1459.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos con libertad de ventas, para el próximo año econó-

mico, se hace saber al público que las subastas tendrán lugar en esta casa Consistorial: la primera el día 25 del que cursa, á las once de su mañana; y la segunda transcurridos ocho días y á la misma hora con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Sineu 17 de mayo de 1879.— El Alcalde, Juan Gual.— P. A. del A.— Francisco Real, secretario.

Núm. 1460.

Acordado por el Ayuntamiento y asociadas hacer efectivo el cupo de la sal, correspondiente al próximo año económico, por medio del arriendo á venta libre, se hace saber al público que las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales; la primera el día 25 del corriente á las diez de su mañana; y la segunda trascurridas ocho días y á la misma hora con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Sineu 17 de mayo de 1879.— El Alcalde, Juan Gual.— P. A. D. A.— Francisco Real, Secretario.

Núm. 1461.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud de este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que

se crean con derecho á la herencia de Teresa Exposita Puig y Carbonel muerta ab-intestato en esta ciudad dia seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído á instancia de D. Miguel Señan y Figuerola.

Palma diez de mayo de mil ochocientos setenta y nueve.— Andrés Calleja.— Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1462.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al ex-carabinero de esta Comandancia José Lucas de San Nicolás para que dentro el plazo de diez dias á contar desde su publicación se presente en este Juzgado á notificarle la ejecutoria que debe cumplir de la superior sentencia recaída en la causa que contra él y otros se instruyó sobre haberse apropiado cierta cantidad de tabaco aprehendido como de contrabando, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á quince de mayo de mil ochocientos setenta y nue-

ve.— Francisco de A. Ibañez.— Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1463.

D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de la Fragata Gerona y Fiscal de una causa.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, no habiéndolo hecho por el primero y segundo, á D. Manuel Rico y Colom de veinte y nueve años de edad, periodista que se hallaba aveciado en Palma de Mallorca, para que comparezca presentándose en el Cuerpo de Guardia del Arsenal de este puerto en el término de diez dias á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, por no haberse presentado en el término señalado en los anteriores, á fin de que pueda contestar á los cargos que contra él resultan en el proceso que me hallo instruyendo contra el contador de Fragata D. Enrique Eady, debiendo quedar advertido que de no verificar su presentación en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena nueve de mayo de mil ochocientos setenta y nueve.— Vicente Carlos Roca.

Núm. 1464.

INTERVENCION DE HOSPITALES.

Pliego de precio limite que ha de regir en la subasta que se ha de verificar

en el Hospital militar de esta plaza el día 23 del presente mes con el objeto de contratar por el término de un año la carne de vaca y carnero necesaria para dicho establecimiento.

Pesetas.  
Por cada kilogramo de carne de carnero una peseta seiscientos veinte y cinco milésimas. 1.625  
Por cada kilogramo de idem de vaca una peseta seiscientos veinte y cinco milésimas. 1.625  
Palma 17 de mayo de 1879.—El Comisario de Guerra Interventor, Cristóbal Vila.

Núm. 1465.

ESCUADRON DE MALLORCA

2.º de Cazadores.

El día veinte y nueve del actual y á las nueve de su mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Escuadron la venta en pública subasta de dos caballos de desecho; lo que se hace saber por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento del público.

Palma de Mallorca 15 de mayo de 1879.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Francisco Ortigosa.

Núm. 1466.

LA BALEAR

Sociedad de seguros contra incendios domiciliada en Palma de Mallorca.

No habiendo podido celebrarse en este día por falta de número, la Junta general extraordinaria de señores accionistas á la misma, con objeto de modificar el párrafo 2.º del art. 35 de los Estatutos, y obtener autorización para establecer por administración un centro de imposiciones bajo la garantía de esta Sociedad, se convoca nuevamente á dichos Sres. á la que tendrá lugar el 26 de los corrientes á las once de su mañana en el propio local calle de Brossa 21 principal derecha, en inteligencia que sea cual fuere el número de los que asistan, se adoptarán los acuerdos procedentes.

Palma 15 de mayo de 1879.—El Director Gerente, Fernando Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministerio de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el cargo de Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana.

Art. 2.º Queda derogado mi Real decreto de 29 de setiembre de 1876, y en su consecuencia vuelve la cantidad de 4000 pesos que como haber disfrutaba aquel funcionario á formar parte de la subvención que de los fondos del Estado recibe el establecimiento.

Dado en Palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

Núm. 1467.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
6	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
7	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
9	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	7	22	29	1	1	2	31	»	»	»	»	»	»	»	»	31

Palma 11 Febrero de 1879.—El Juez municipal accidental, Gerónimo Terrés y Socias.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	1	1	4
2	1	1	»	2	3	»	»	3	5
3	1	»	1	2	»	1	»	1	3
4	»	»	»	»	»	»	1	1	4
5	»	»	»	»	4	»	»	4	4
6	»	»	»	»	6	4	»	4	4
7	1	2	»	3	1	»	»	1	4
8	»	»	»	»	»	»	1	1	1
9	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	2	»	2	2
	4	4	1	9	5	4	3	12	21

Palma 11 Febrero de 1879.—El Juez municipal accidental, Gerónimo Terrés y Socias.—El Secretario, Francisco Garau.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y por consecuencia de mi decreto fecha 18 del corriente mes suprimiendo el cargo de Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la ciudad de la Habana,

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Escobar, Director de dicho establecimiento.

Dado en Palacio á veinticinco de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

(Gaceta del 27 de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Linares, de los cuales resulta:

Que en 17 de setiembre último se presentó ante el referido Juzgado de primera instancia, á nombre de Don Luciano Moreno Castillo, un interdicto de recobrar la posesion de una

dehesa, sita en el término municipal de Linares, llamada Cuarta de Ardal y Baldío de las Dos Hermanas, en cuya posesion habia sido perturbado el actor por D. Martín Arboledas, levantando mojones en los puntos que juzgó conveniente:

Que sustanciado el interdicto con audiencia del despojante, este justificó que los mojones indicados son los que determinan el perimetro de la demarcacion dada por el Ingeniero del ramo á la mina Virgen del Pilar, que fué concedida á D. Juan Arboledas, quien mandó á los albañiles que levantaran los referidos mojones:

Que en vista de las pruebas practicadas, el Juez dictó auto restitutorio, que fué apelado para ante el Tribunal superior: y ántes de remitirse al mismo las actuaciones y de llevar á efecto el expresado auto restitutorio, D. Juan Arboledas y Cárdenas, concesionario de la mina Virgen del Pilar, acudió al Gobernador de la provincia para que, atendida la urgencia del caso, y para evitar perjuicios irreparables, requiriera al Juzgado, á fin de que se abstuviera de ejecutar el derribo de los mojones en la mina Virgen del Pilar, y para que en caso necesario se inhibiera del cono-

cimiento del interdicto promovido por D. Luciano Moreno contra don Martín Arboledas:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juez el oportuno requerimiento de inhibicion, fundándose en que dichos mojones fueron colocados por mandato de aquel Gobierno al ordenar la demarcacion de la expresada mina; y segun la Real orden de 8 de mayo de 1839 y jurisprudencia del Tribunal Supremo, contra las providencias administrativas no pueden admitirse los interdictos; en que á la Administracion corresponden todas las cuestiones relativas á expropiacion é indemnizacion por causa de utilidad pública, aplicable á la minería; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 8, 9, 15 y 27 del decreto-ley de 29 de diciembre de 1868, y artículos 32 y 94 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oír al demandado, que habia sido parte en el interdicto y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, ni celebrar dicha vista pública; dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que dispone que en seguida acusará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia al sustanciar esta competencia no comueicó los autos á D. Martín Arboledas, que habia sido parte en el interdicto, toda vez que contra el mismo se interpuso y con su audiencia se sustanció, no citó á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista de este incidente ni tampoco aparece que celebrara dicha visita pública; omisiones que implican la infraccion terminante de las prescripciones del reglamento de 25 de setiembre de 1863, anteriormente citado:

2.º Que tales infracciones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora la resolucíon del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto

por D. Cláudio García Retamero contra una providencia de V. E. relativa á una servidumbre de paso en la posesion denominada *Fuentevieja*, sita en el pueblo Valdemorillo, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 7 de mayo de 1877 varios vecinos de Navalagamella acudieron al Ayuntamiento de Valdemorillo, exponiendo que los dueños de la finca titulada *Fuentevieja*, enclavada en su término municipal, habian interceptado el uso del único camino vecinal ó servidumbre que conducia desde el primer pueblo á los de Paralejo y el Escorial, colocando á la entrada y salida de la misma unas puertas que se cerraban por la presion de un muelle de hierro, lo que hacia necesario apearse de la caballería ó carruaje al pasar por aquel sitio para sostener las puertas y evitar que se ocasionaran daños á las personas ganados y carros. Alegaron tambien que la existencia del camino constaba por pública notariad y que por sentencia del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero se habia declarado que los vecinos de Navalagamella podian atravesar con carros por el punto interceptado; concluyendo por solicitar que se dejara el camino.

El Ayuntamiento, en vista del dictámen de los peritos que nombró para que reconocieran el terreno, que corroboraron lo alegado por los reclamantes, y de acuerdo con el parecer de la Comision de caminos y servidumbres, ordenó en 7 de julio que se hicieran desaparecer los obstáculos que se oponian al libre tránsito público por la posesion de *Fuentevieja*, desestimando las razones alegadas por D. Cándido García Retamero, en nombre de D. Jaime Escolá y de don Francisco Bárbara, dueños de la misma, que habian expuesto que el Estado se la vendió libre de toda carga, segun se hacia constar en la escritura, por lo cual no existian sobre ella ninguna servidumbre de paso, ofreciendo una informacion de testigos, que no fué admitida, para demostrar cuáles eran los caminos y vias públicas por donde los vecinos de Navalagamella han verificado su paso á Paralejo y el Escorial.

No aquietándose D. Cándido García con esta resolucion, interpuso recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia de Madrid dentro del plazo legal; y esta Autoridad, oida la Comision provincial, lo desestimó, dejando á salvo los derechos del recurrente para que en juicio plenario justificara la libertad de la finca, ó lo que mejor viere convenirle. Fundó su resolucion en que los vecinos de Navalagamella, reclamantes, los peritos y el Ayuntamiento están con textos en la existencia de la servidumbre; en que á las Corporaciones municipales compete la conservacion de estas y su estado posesorio, como bienes y derechos del Municipio; y en que las servidumbres que afectan al dominio privado sólo pueden alterarse en virtud de sentencia judicial.

Contra esta providencia se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud se remitió de Real orden el expediente á informe de esta Seccion, que para evacuarlo con mayor acierto propuso, y V. E. aceptó, que se practicara una informacion de testigos ante el Juzgado municipal, en la que se hiciese constar si en la finca de *Fuentevieja* existia ó no tal camino ó servidumbre pública, y en caso afirmativo, qué antigüedad contaba y en qué dia, mes y año se in-

terceptó.

En estos antecedentes aparece que los testigos declararon en 23 de diciembre de 1878 que la finca en cuestion perteneció á los Propios de Paralejo, cultivándola los vecinos por suertes; y que, si bien entónces existia una vereda para el uso de personas, no se permitia el paso de carruajes ni ganados: que desde el año 1861, en que el Estado vendió dicha finca, los compradores se han opuesto constantemente al paso de personas y de caballerías y carros, hasta que la cerraron hacia cosa de tres años, determinando alguno que fué en diciembre de 1876 por medio de una tapia, y que los vecinos de Navalagamella tienen un camino de herradura que linda con la posesion de *Fuentevieja* para ir á Paralejo y el Escorial.

Se acompaña una certificacion en que se hace constar que la finca no tiene carga alguna.

Con tal estado ha sido devuelto el expediente á la Seccion á fin de que evacue el informe que se le habia pedido.

Dedúcese de lo expuesto que cuando el Ayuntamiento dictó el acuerdo objeto de la reclamacion, aun no habia transcurrido más de un año y un dia desde que en *Fuentevieja* se colocaron las puertas que interrumpieron el paso público, y por tanto, estaba en sus atribuciones restablecer el estado posesorio, como deber que le impone el artículo 72 de la ley que rige en la materia, al disponer que las Corporaciones municipales tienen obligacion de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

No habiendo sido infringida, en consecuencia, la ley, por el acuerdo del Ayuntamiento, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, que desestimó el recurso interpuesto ante su Autoridad toda vez que si los interesados se consideraban lastimados en sus derechos privados, podian reclamar ante quien correspondiera, por tratarse de la subsistencia de una servidumbre pública que se reputa constituida en propiedad particular, asunto que por el artículo 66 de la ley Provincial vigente, que restableció el art. 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863, está reservado á otro orden distinto de Autoridades, segun se ha reconocido igualmente en Real orden de 20 de enero último, inserta en la Gaceta de Madrid de 13 del mes siguiente.

Entiende, en consecuencia, la Seccion que se debe desestimar el recurso, sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los recurrentes reclamando ante quien y en la forma que vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. remitiéndole adjunto el expediente de referencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de abril de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 28 de abril.)

## ANUNCIOS.

### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negocia-

do de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

## BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios.

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio efficacísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrand tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admítense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

## GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

## LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórica crítica de este importante servicio administrativo, de tan honorables precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.